

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, **18 SEP 2019**

Auto Interlocutorio No. **651**

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO MARPETROL
DEMANDADO: ECOPETROL S.A
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00233-00
TEMA: INADMITE

Realizado el estudio para la admisión de la presente demanda, advierte, el Despacho, que el escrito carece de las siguientes falencias:

El numeral 4 del artículo 166 del CPACA, establece que deberá anexarse con la demanda, cuando se trata de personas de derecho privado, la prueba de la existencia y representación legal de esas personas jurídicas.

De las documentales allegas con la demanda, no se observa que repose el acta de constitución del consorcio MARPETROL, quien figura como demandante dentro del presente asunto, ni tampoco se avizora el certificado de existencia y representación legal de Ecopetrol S.A., entidad demandada.

Por lo tanto, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que consagra que hay lugar a inadmitir la demanda cuando adolezca de los requisitos consagrados por la Ley, para que la parte demandante los subsane dentro de los 10 días siguientes, so pena de rechazo, se inadmitirá este medio de control para que se alleguen los anexos aludidos (numeral 4° del artículo 166 CPACA).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Controversias Contractuales presentada por el Consorcio MARPETROL en contra del ECOPETROL S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada